

FORMULA DENUNCIA.

SE TOMEN MEDIDAS

AL SEÑOR FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
S. // D.

Los abajo firmantes, en su calidad de vecinos de calle Malvinas, del distrito de Chacras de Coria, departamento de Luján de Cuyo, Mendoza, nos presentamos ante Ud. y decimos:

Domicilio

Que a los efectos de esta presentación constituimos domicilio legal en el estudio de nuestro patrocinante legal, Dr. Walther R. Aporta, sito en calle Pedro Molina 249, Piso 4, Dpto. 15 de la ciudad de Mendoza, electrónico en su matrícula profesional, extendida por el Colegio de Abogados de la ciudad de Mendoza N°3.119 y denunciando como correo el de waltheraporta@aportaabogados.com.ar , lo que así solicitamos se tenga presente a los efectos de ley.

Formula denuncia.

Que, en el carácter invocado, venimos a **formular denuncia a fin de que esta Fiscalía de Estado**, tome conocimiento e intervenga en las **irregularidades administrativas** relatadas, las cuales afectan la **legalidad de la actuación estatal**, pudiendo comprometer el **patrimonio público provincial**.

El origen de los hechos tiene como base **LA IRREGULAR MODIFICACIÓN de la** obra de desagüe pluvioaluvional – Corredor RP N° 82 (Ref. EXPTE. -EX-2018-00260421-GDEMZA-SAYJT) originalmente aprobada, con descarga proyectada por calle Orsini hacia Río Seco Liniers, y **actualmente ejecutado, sin sometimiento a evaluación ambiental alguna, por calle Malvinas con DESCARGA A CIELO ABIERTO HACIA CANAL RÍO SECO VIAMONTE.**

Así las cosas, tal como se acredita con la instrumental adjunta, los vecinos de calle Malvinas y Las Cortaderas, **ante las irregularidades detectadas, solicitaron** a la Municipalidad de Luján de Cuyo, Departamento Provincial de Vialidad, Dirección de Hidráulica, a la empresa constructora Paulino S.A. y a la Inspección de Obras, **la paralización inmediata de la Obra** y es el caso, que al día de la fecha, no se ha logrado respuesta alguna.

No obstante el silencio desplegado por las reparticiones involucradas en la obra en cuestión, con fecha 19 de setiembre del corriente año, por iniciativa de los vecinos, se materializó una reunión en la sede de la D.P.V., en la que participaron su Administrador General, Ingeniero Osvaldo Romagnoli y representantes de la Municipalidad de Lujan de Cuyo, Dirección de Hidráulica y el inspector de obra, de la que **surgió que, efectivamente, la modificación de obra no ha sido sometida PREVIAMENTE a una evaluación ambiental del sistema de desagüe pluvioaluvional.**

En efecto, de los antecedentes administrativos surge que:

1. Proyecto aprobado y traza prevista en la MIA. Del expediente citado surge que la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y el Proyecto Ejecutivo de la DPV —firmado por la Arq. Verónica Escudero— describen que, en acuerdo con el municipio, luego de atravesar el "Asentamiento Poblacional Valle

Encantado”, la salida se redefinió por calle Orsini hasta Río Seco Liniers (secciones de 1,00 m × 2,70 m). Este diseño fue aprobado mediante Resolución N° 288 de la Secretaría de Ambiente, de fecha 24/07/2019, incorporando condicionantes sectoriales, entre ellos presentar antes de iniciar la obra la información hidrológica e hidráulica ante la Dirección de Hidráulica (según consta en el propio acto aprobatorio).

2. **Obra ejecutada distinta a la aprobada.** En la ejecución actual, la DPV construye un conducto de ~1,50 m × 2,00 m por el costado oeste de calle Darragueira que descarga a cielo abierto en la intersección con calle Malvinas, con destino final Canal Río Seco Viamonte. Esta traza no coincide con la alternativa evaluada y no consta —a la fecha, según verificación vecinal y documental disponible— la presentación de un “Aviso de Proyecto” ni de una reevaluación que modifique formalmente el proyecto aprobado para incorporar la nueva salida por Malvinas.

Las irregularidades denunciadas, no son caprichosas y para comprender la gravedad de las mismos, se hace necesario tener en cuenta:

a) Contexto hidráulico local y agravamiento del riesgo ya observado en calle Malvinas:

- Aportes aluvionales que descienden por el talud oeste de Darragueira y por calle De la Cuesta (Caracoles de Chacras), generando arrastre de bloques, gravas y arenas y escurrimiento superficial que en reiteradas ocasiones ha superado la cota de cordones.
- Vuelcos de excedentes de riego (acequias y descargas barriales) hacia la calzada que mantienen agua gran parte del tiempo.
- Acequias desbordadas por subdimensionamiento y/o mal diseño.
- Efecto de remanso hacia aguas arriba cuando Canal Río Seco Viamonte conduce caudales, con ingresos de agua a viviendas por falta de capacidad y pendientes.
- Riesgo adicional de arrastre de residuos y eventuales efluentes cloacales clandestinos al descargar a cielo abierto sobre la calzada durante eventos de lluvia.
- Percepción y evidencia vecinal: quienes habitan la traza han observado dimensiones del conducto y modalidad de descarga que anticipan un agravamiento de anegamientos, afectación de viviendas, interrupción de tránsito, e impacto sobre servicios de emergencia.

b) Fundamento de las objeciones al procedimiento

1) La salida por calle Malvinas constituye una modificación sustantiva del punto de descarga, traza, régimen de caudales y condiciones de exposición de población y bienes. Por su potencial de agravar riesgos sobre una calle urbana ya comprometida, **debió tramitarse antes de su ejecución mediante Aviso de Proyecto o actualización de la MIA, incluyendo estudios hidrológicos/hidráulicos, comparación de alternativas (Orsini vs. Malvinas), modelaciones con y sin obra y dictámenes sectoriales (mínimo, Dirección de Hidráulica y Municipalidad de Luján de Cuyo).** La omisión vulnera el procedimiento ambiental reglado.

2) Incumplimiento de condicionantes: La Resolución aprobatoria (2019) exige presentar información hidrológica e hidráulica previa al inicio ante Dirección de Hidráulica. **La ejecución de una alternativa distinta, sin el soporte exigido, invalida la presunción de compatibilidad ambiental otorgada en 2019, vacía de contenido los condicionantes y frustra el control sectorial.**

3) Incremento no evaluado del peligro hídrico: La acumulación de flujos (aluvionales + excedentes de riego + descargas de acequias) sobre calle Malvinas ya generaba anegamientos y aportes sólidos relevantes. **La descarga a cielo abierto de un conducto mayor en la misma traza puede aumentar caudales pico, velocidades y energía específica, elevando el riesgo de erosión, taponamientos por residuos y afectación directa de frentes edilicios, con daños a la salud y a la seguridad vial. La probabilidad–consecuencia de estos efectos no fue reevaluada.**

4) Efectos acumulativos y de remanso: La condición aguas abajo (Capacidad del Canal Río Seco Viamonte) condiciona la cota de descarga y puede retroalimentar remansos hacia Malvinas durante eventos, agravando ingresos a viviendas. Sin verificación de capacidad–nivel y compatibilización de pendientes la solución resulta operativamente insegura.

4) Gestión de sólidos y calidad: La descarga a cielo abierto sobre calzada urbana es incompatible con buenas prácticas de drenaje: favorece el arrastre de sedimentos, residuos y contaminantes difusos, y expone a la población a eventuales efluentes clandestinos, requiriendo obras de transición, rejillas, captación y cierre que no constan en la alternativa ejecutada.

5) Transparencia y participación: No se advierte comunicación previa ni instancia de participación específica con los vecinos afectados por la nueva alternativa; ello contradice el régimen de EIA y los principios de información y participación

6) Ejecución de alternativa no evaluada (Malvinas en lugar de Orsini) sin instrumentar Aviso de Proyecto ni actualización de MIA.

7) Falta de dictámenes sectoriales actuales de la modificación de la alternativa (Dirección de Hidráulica y Municipalidad), pese a condicionantes establecidos en la resolución aprobatoria 2019.

8) Ausencia de estudios específicos que demuestren la no agravación del riesgo para la población (hidrología, hidráulica, capacidad del Canal Río Seco Viamonte, gestión de sólidos).

9) Vulneración de principios de prevención/precautorio y deber de información y participación.

10) Inobservancia de la coherencia territorial exigida por la Ley 8.051, al incrementar exposición sobre una calle urbana con riesgos conocidos sin proceso coordinado Provincia–Municipio.

En consecuencia, salta a la vistas, que la ejecución de la obra denunciada viola flagrantemente el marco normativo aplicable, ello es, Ley Provincial 5.961 y su Decreto Reglamentario 2.109/94 que establecen la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como procedimiento obligatorio para proyectos públicos o privados capaces de modificar el ambiente; el procedimiento incluye que ante las modificaciones relevantes que alteren el proyecto aprobado deben someterse al instrumento procedimental correspondiente (p.ej., Aviso de Proyecto o actualización de la MIA), antes de su ejecución.

También se viola la Ley Nacional 25.675 – Ley General del Ambiente que consagra los principios de prevención y precaución, participación ciudadana y la obligación de la administración de evitar incrementos de riesgo y de evaluar alternativas y sus impactos acumulativos.

Por lo expuesto se hace necesario se ordene:

a) Requerimiento urgente de informes (Ley 5.961): intimar a la Secretaría de Ambiente y a la DPV a remitir, en el plazo legal, informes completos sobre la modificación ejecutada, sus fundamentos, estudios realizados y actuaciones conducentes (incluido informe sectorial de Dirección de Hidráulica y Municipalidad de Luján de Cuyo en base a la normativa ambiental).

b) Para el caso en que se constate las irregularidades denunciadas, se ordene la inmediata suspensión de la obra en el tramo de calle Malvinas y de toda descarga a cielo abierto en dicha intersección hasta tanto se culmine la reevaluación ambiental y se acredite la no agravación del riesgo.

c) Se ordene la Apertura de procedimiento de reevaluación ambiental, exigiendo a la DPV la presentación formal de Aviso de Proyecto y/o actualización de la MIA, con:

- Estudios hidrológicos/hidráulicos de detalle (modelos con/ sin proyecto, periodos de retorno, balance de sólidos, capacidad del Canal Río Seco Viamonte y condiciones de remanso).
- Comparación técnico-ambiental de alternativas (Orsini vs. Malvinas) con criterios de seguridad hidráulica, operación y mantenimiento, exposición de población y costos.
- Plan de mitigación (captación y retención de sólidos, estructuras de transición, rejillas/ sumideros, cámaras de desbaste, protección de frentes y rampas de accesibilidad no obstructivas).
- Plan de operación y mantenimiento (frecuencias, protocolos ante tormentas, contingencias por taponamientos).
- Instancias de participación e información pública a vecinos.
- Coordinación interinstitucional obligatoria: requerir dictamen previo de Dirección de Hidráulica y Municipalidad, y la consistencia del diseño con lineamientos del Ordenamiento Territorial (Ley 8.051).
- Auditoría técnica independiente: ordenar pericia hidráulica de tercero sobre el tramo ejecutado y proyectado, verificando capacidades, pendientes, obras de descarga y compatibilidad con el Canal Río Seco Viamonte, y recomendaciones para garantizar seguridad.
- Régimen sancionatorio: en caso de verificarse la omisión procedimental y ejecución no autorizada, promover la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 5.961 y la nulidad de actuaciones incompatibles con el procedimiento ambiental.

A modo de corolario se hace necesario destacar como consideraciones técnicas finales:

- La modificación de punto de descarga y traza en un sistema urbano de drenaje no es menor: cambia hidráulica, exposición y mantenimiento, y exige —por normativa— una reevaluación. Orsini se concibió como salida más corta y segura; desviar a Malvinas, calle ya saturada y con historial de anegamientos, sin estudios y sin obras complementarias de transición y control de sólidos, incrementa riesgos evitables.
- En términos de gestión pública, ejecutar primero y regular después desnaturaliza las garantías del procedimiento ambiental y coloca a la población ante riesgos no consentidos ni evaluados. La prevención y la precaución no son declarativas: se cumplen tramitando a tiempo el Aviso/reevaluación, abriendo información y demostrando, con cálculos y dictámenes, que no se agrava el peligro.
- La situación refleja una condición de gravedad de fondo que debe ser considerada y evaluada por la autoridad ambiental. Calle Malvinas se ha transformado en una vía urbana, con completa urbanización a ambos márgenes, además del tránsito hacia el sector este del canal Viamonte y no soporta, por un lado, la funcionalidad hidráulica con relación a los usos actuales, y por otro, el agravamiento que ocasionará la obra de referencia.
- Por último la condición ambiental integral y la calidad de vida de los vecinos se verá afectada frente a la nueva situación y requiere un análisis específico.

Por lo expuesto pido:

Nos tenga por presentado y domiciliados en el carácter invocado.

Tenga por presentada la denuncia en tiempo y forma.

Tenga presente las irregularidades denunciadas y se ordenen las medidas que esta Fiscalía de Estado estime oportunas, a fin de reestablecer la **legalidad de la actuación estatal**.

Sin más, saludamos a Ud. Atentamente.